

INFORME

Asunto : Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, (en adelante, el Reglamento)

Mediante el presente informe les damos a conocer las implicancias del Reglamento, publicado el jueves 20 de marzo en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia el 01 de julio de 2014, salvo lo señalado en los puntos 4.5 y 5.3 del presente informe.

1. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, la cual ha sido derogada por el Reglamento.

2. HECHOS DE IMPORTANCIA:

(Ver cuadro informativo)

3. INFORMACION RESERVADA:

(Ver cuadro informativo)

4. REPRESENTANTE BURSÁTIL:

4.1. Definición:

Es la persona natural designada por el emisor para informar sus hechos de importancia e información reservada. Está facultado para la remisión de toda la información periódica o eventual a que se encuentra obligado el emisor por la normativa del mercado de valores. El emisor es responsable por los actos de sus representantes bursátiles en el ejercicio de sus funciones como tales.

4.2. Representante bursátil suplente:

El emisor deberá contar en todo momento con al menos un representante bursátil titular y al menos con un suplente, a quienes les serán exigibles las mismas disposiciones. La comunicación de la designación de ambos deberá ser efectuada por el representante legal del emisor.

4.3. Requisitos para ser representante bursátil

- Haber sido designado por el directorio u órgano equivalente del emisor.
- Contar con facultad para atender y responder oficialmente en nombre del emisor y con celeridad los requerimientos que le formule la SMV o la Bolsa, en relación con la comunicación de hechos de importancia, información reservada y con lo establecido por el Reglamento.
- Contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.
- No ser representante bursátil de más de un emisor, excepto en los casos de emisores que conforman un mismo grupo económico o de emisores que sin conformar un mismo grupo económico consolidan información financiera con su matriz.

4.4. Funciones del representante bursátil:

- La comunicación a la SMV de los hechos de importancia e información reservada del emisor.
- Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV y/o la Bolsa.
- Verificar que la documentación mediante la cual se informa los hechos de importancia y la información reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, según lo establecido en el Reglamento.
- Observar, en el ejercicio de sus funciones, las Normas Internas de Conducta.

4.5. Plazo para asignación de representantes bursátiles:

A más tardar el 30 de junio del 2014 los emisores deberán ratificar y/o designar a los representantes bursátiles titulares y suplentes así como presentar las respectivas declaraciones juradas indicando que ambos representantes cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.

5. NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA:

5.1. Definición:

Son el conjunto de disposiciones internas del emisor, mediante las cuales se establecen los procedimientos, instancias y mecanismos, que deben ser aplicados por el emisor para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.

Dichas Normas las aprobará el directorio del emisor, quien velará además por la observancia de las mismas, asegurándose de que sus accionistas, directores, gerentes y trabajadores en general conozcan y se conduzcan con arreglo a ellas.

5.2. Obligaciones que desarrollan las NIC:

- Identificación precisa de la instancia, órgano, funcionario o funcionarios encargados de determinar la información que va a ser informada a la SMV como hecho de importancia.
- Establecer los procedimientos de evaluación y determinación de los hechos de importancia desarrollando el proceso que siguen desde su generación, evaluación, ocurrencia, determinación o toma de conocimiento, hasta que son remitidos por el representante bursátil.
- Establecer procedimientos y mecanismos de control interno para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, y, en especial, respecto del manejo de la información reservada, incluyendo la salvaguarda de su confidencialidad.

5.3. Plazo de emisores para para presentar las NIC:

Las Normas preparadas y aprobadas con observancia de lo dispuesto en el Reglamento deberán ser presentadas, ante la SMV, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento.

6. DEROGACIONES Y MODIFICACIONES:

- Deroga el Reglamento de Vigilancia de Mercado por parte de la Bolsa de Valores de Lima aprobado por Resolución CONASEV N° 086-98-EF-94.10.
- Deroga el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF-94.10.
- Modifica el artículo 22 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgos, aprobado por Resolución CONASEV N° 074-98-EF-94.10.
- Modifica el primer y último párrafo del artículo 10 y el artículo 12 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10.

CUADRO INFORMATIVO HECHOS DE IMPORTANCIA - INFORMACION RESERVADA

| ÍTEMS | HECHOS DE IMPORTANCIA | INFORMACION RESERVADA | | | | |
|--|---|--|------------|--|---|--|
| DEFINICIÓN | Cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al emisor ⁱ , a los valores de este o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en: <ul style="list-style-type: none"> ➤ La decisión de un inversionista para comprar, vender o conservar un valor; o, ➤ La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. | Es aquel hecho o negociación en curso que se encuentra temporalmente fuera del acceso público debido a que su divulgación prematura pueda causarle perjuicio al emisor. La información calificada como reservada constituye información privilegiada. | | | | |
| CONTENIDO | <ul style="list-style-type: none"> • Ser veraz, claro, suficiente y completo. Se expondrá de manera neutral, sin juicios o sesgos que distorsionen la información. • Según corresponda a la naturaleza de los mismos, deberá cuantificarse o estimarse, indicando el importe correspondiente. • Las decisiones o acuerdos adoptados bajo condición suspensiva, deberán también ser comunicados al mercado como hechos de importancia, señalando expresamente que los mismos están sujetos al cumplimiento de determinada condición. | NO APLICA | | | | |
| Información que puede calificar | <p>El Anexo del Reglamento establece una lista enunciativa de hechos, actos, acuerdos y decisiones que podrían calificar como un hecho de importancia.</p> <table border="1" data-bbox="212 1220 841 1535"> <thead> <tr> <th data-bbox="212 1220 526 1262">Supuesto 1</th> <th data-bbox="526 1220 841 1262">Supuesto 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="212 1262 526 1535">Si la información no figura en dicho Anexo no implica que no califique como hecho de importancia, debiendo comunicarse como tal en el caso que pueda influir significativamente.</td> <td data-bbox="526 1262 841 1535">En caso de duda sobre si una información califica como hecho de importancia, debe optar por revelarla como tal.</td> </tr> </tbody> </table> | Supuesto 1 | Supuesto 2 | Si la información no figura en dicho Anexo no implica que no califique como hecho de importancia, debiendo comunicarse como tal en el caso que pueda influir significativamente. | En caso de duda sobre si una información califica como hecho de importancia, debe optar por revelarla como tal. | Cualquier información proveniente de un emisor, referido a éste, a sus negocios o a uno o varios valores emitidos por ellos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. |
| Supuesto 1 | Supuesto 2 | | | | | |
| Si la información no figura en dicho Anexo no implica que no califique como hecho de importancia, debiendo comunicarse como tal en el caso que pueda influir significativamente. | En caso de duda sobre si una información califica como hecho de importancia, debe optar por revelarla como tal. | | | | | |
| Personas obligadas a informar | <ol style="list-style-type: none"> a. Emisores corporativos o empresas b. Emisores extranjeros, excepto aquellos que cuenten con un régimen especial de comunicación de hechos de importancia c. Sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI) d. Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores (SAFM) e. Sociedades titulizadoras | <ol style="list-style-type: none"> a. Emisores corporativos o empresas b. Sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI) c. Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores (SAFM) d. Sociedades titulizadoras | | | | |

| | | | |
|--------------------------------|--|---|--|
| | <p>f. Emisores con valores inscritos en el RPMV que también coticen en mercados extranjerosⁱⁱ.</p> <p>g. La SMV, de manera excepcional^{iv}</p> | <p>e. La SMV, de manera excepcional, cuando considere que debe ser de conocimiento de los inversionistas, aun cuando no haya sido comunicada por el emisorⁱⁱⁱ</p> | |
| Plazos para informar | <p>El mismo día</p> <p>Deberá informarse tan pronto como ocurra o se tome conocimiento del hecho y en ningún caso más allá del día que alguna de estas dos situaciones se produzca.</p> | <p>Al día hábil siguiente</p> <p>En caso de que el hecho ocurra o que el emisor tome conocimiento del mismo en un día no hábil, éste debe comunicarlo el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados sus valores.</p> | <p>Deberá ser comunicada al Superintendente del MV dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso.</p> |
| | <p><i>Excepción</i></p> | | |
| | <p>El Superintendente del MV podrá exceptuar a los emisores extranjeros de la aplicación de los plazos señalados, siempre que la excepción solicitada sea acorde a las prácticas internacionales, y no ponga en desventaja a los inversionistas nacionales frente a los de otros mercados.</p> | | |
| Medio de información | <p>El emisor debe informar sus hechos de importancia a la SMV, a través de la ventanilla única electrónica del MVNet.</p> | | <p>La información reservada debe ser remitida por el representante bursátil del emisor a través del MVNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los hechos de importancia.</p> |
| Obligaciones del emisor | <p>Actuar con imparcialidad en la comunicación de hechos de importancia, con independencia de que éstos puedan influir de modo favorable o adverso en la cotización del valor.</p> | | <p>Asignar, bajo su propia responsabilidad, a un hecho o negociación en curso el carácter de información reservada a la que se refiere la LMV.</p> |
| | <p>Aclarar o desmentir, como hecho de importancia, la información que se difunda en medios de comunicación siempre que califique como hecho de importancia.</p> | | <p>Actuar con imparcialidad en la comunicación de información reservada, con independencia de que éstos puedan influir de modo favorable o adverso en la cotización del valor.</p> |
| | <p>Velar porque la información difundida como hecho de importancia sea veraz, clara, suficiente y oportuna.</p> | <p>Durante el período</p> | <p>Informar a la SMV sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | <p>Velar porque la información no resulte confusa o engañosa.</p> <p>Supervisar que los hechos de importancia se comunicarán primero a la SMV, antes que a cualquier otro medio.</p> <p>Rectificar los hechos de importancia que no hayan cumplido con los requisitos señalados por norma^v.</p> <p>Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en sus Normas Internas de Conducta.</p> | <p>Establecer las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la información.</p> <p>Contar con mecanismos de control para que únicamente las personas que se encuentran en la relación informada a la SMV, tengan acceso a cualquier información relativa a la información reservada.</p> <p>Informar, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la información reservada.</p> |
| Cese del carácter de información reservada | NO APLICA | <p>Lo que ocurra primero^{vi}:</p> <p>(i) Desaparición de las causas o razones que motivaron la reserva;</p> <p>(ii) Vencimiento del plazo de reserva que cuenta con la conformidad de la SMV; o,</p> <p>(iii) Decisión del emisor de hacer pública la información materia de la reserva.</p> |

ⁱ Comprende también la información del grupo económico del emisor.

ⁱⁱ El emisor deberá presentar a la SMV toda la información que deba publicar o poner a disposición de potenciales inversionistas en el mercado extranjero, cuando menos en la misma oportunidad de entrega establecida y siempre que ésta cumpla con los requisitos señalados por norma.

ⁱⁱⁱ - En caso el emisor no subsane los requisitos a cumplir para la calificación de información reservada.
- En caso cese el carácter reservado de la información y ésta no sea informada por el emisor al mercado como hecho de importancia.
- En caso haya la existencia de noticias en los medios de comunicación que tengan relación con el hecho reservado, o la presencia de movimientos atípicos en el precio o volumen del valor durante el plazo de reserva que constituyan indicios razonables de que la información reservada se ha difundido de manera prematura, parcial o distorsionada.

^{iv} Ante la negativa del emisor, la SMV podrá difundir aquella información que considere que tiene la capacidad de ejercer influencia significativa.

^v La rectificación se realiza sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

^{vi} Una vez que cese el carácter reservado de la información, ésta debe ser informada por el emisor al mercado como hecho de importancia.